

Juan José Guaresti (n)
para El Cronista

Los aspectos temibles de la Justicia argentina

Los ciudadanos que creen asegurados sus derechos y libertades en materia penal, deberían saber que los Tribunales capitalinos están aplicando, en el juzgamiento de los delitos, normas de procedimientos que no solamente agravan a la defensa en juicio sino que están derogadas desde hace casi un año y medio por la Reforma Constitucional reciente. Es aterrador que a la arbitrariedad que aquellas normas consagraron, se le debe sumar el hecho inaudito, que pese a haber sido dejadas sin efecto, son las que cotidianamente se aplican.

Constituye una de las garantías más íntimamente ligadas a la libertad individual guardar registro en los expedientes judiciales de todo lo que digan procesados, testigos y peritos, porque de esa manera se constriñe a los jueces a fallar de acuerdo a los hechos comprobados de la causa y no según su personal parecer o el de algún poderoso influyente.

La existencia de esos registros actúa como un freno contra el despotismo judicial porque permite controlar los antecedentes de la sentencia que dictaron quienes actuaron sin respetar a la ley cuando absolvieron a un culpable o arrojaron a la cárcel a un inocente, y responsabilizarlos civil, administrativa o criminalmente. Por esta razón integra el debido proceso legal guardar indeleblemente hasta la última evidencia que ha servido para elaborar toda decisión judicial.

El procedimiento penal que se utiliza en nuestra Capital desde 1991 innova en la materia en contra de estos principios: en el acta que se confecciona del debate público en el cual se ventiló el juicio, no queda virtualmente nada de las expresiones de procesados, testigos y peritos, sino solamente "aquellas que solicitaren las partes y fueren aceptadas". Además, "en las causas de prueba compleja, y si el tribunal lo considerare conveniente, el secretario resumirá al final de cada declaración o dictamen la parte sustancial que deba tenerse en cuenta". En este procedimiento, la sentencia es prácticamente inapelable porque no quedan en el expediente las constancias necesarias para demostrar que los jueces se equivocaron y somete a las partes a

una verdadera tiranía judicial desde que deja a la discrecionalidad de los magistrados alterar la idea central de que poco y nada quede de lo actuado. De esta manera, las sentencias pueden no sustentarse en lo realmente acontecido en la audiencia de debate y no hay forma de comprobar si lo que los jueces pusieron en boca de procesados, testigos y peritos se ajustó a lo manifestado por éstos.

Es inaceptable que pese a la baratura y posibilidades de los medios técnicos actuales —y como garantía propia de pueblos libres— que no se haya dispuesto registrar hasta la última palabra vertida en los estrados judiciales, cosa que se pueda verificar la exactitud de la justicia impartida. Estas normas que materialmente

impiden apelar de buena parte de las sentencias, precisamente por no quedar incorporadas a la causa todas las pruebas manifestadas ante el Tribunal, cuando se establecieron en 1991 ya contrariaban a la Convención Americana de Derechos Humanos que fuera aprobada por ley 23.054 de marzo de 1984 y, como dijimos, fueron derogadas el 24 de agosto de 1994 en que se incorporó a nuestra Carta Magna aquella Convención, pese a lo cual son las que se utilizan en nuestros Tribunales.

Es inaceptable que no se haya dispuesto registrar hasta la última palabra vertida en los estrados judiciales.

Es flagrante la contradicción entre la ley que se debe obedecer y lo que ocurre, porque pese a que la Convención estableció en su artículo 8º, inciso 2º acápito h) el derecho de toda persona a recurrir la sentencia penal ante un tribunal superior, esa apelación está virtualmente impedida en los hechos, por la circunstancia apuntada más arriba. En las cuestiones de Derecho, la apelación está ilegalmente recortada porque se ha reducido la apelabilidad de las sentencias exclusivamente a algunos supuestos y siempre y cuando en esas causas los procesados hayan sido condenados a más de tres años de prisión, cinco años de inhabilitación o 200.000 australes de multa.

La ley posterior deroga a la anterior y dado que el tratado aludido tiene actualmente jerarquía constitucional, este sistema, en cuanto frustra la apelación de las sentencias, no tiene más efecto. Seguir utilizándolo en los aspectos cuestionados, como lamentablemente acontece, arrasa con uno de los baluartes de la libertad del hombre. ♦

JUAN JOSE GUARESTI (nieta) es abogado.

Copyright El Cronista



ILUSTRACION DE PERRONE

Las opiniones vertidas en esta sección, no necesariamente reflejan la opinión editorial de El Cronista.